

ACUERDO No. IETAM-A/CG-66/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA FE DE ERRATAS DE DATOS ASENTADOS EN LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE VILLAGRÁN, TAMAULIPAS, EMITIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLAGRÁN DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2020, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
2. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-60/2020, por el cual designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 22 Consejos Distritales y 43

Consejos Municipales Electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

3. El 16 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-47/2021 aprobó el cumplimiento de la paridad horizontal y la paridad por competitividad en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
4. El 17 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-50/2021 aprobó las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del estado en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, entre los que se encuentra la registrada por el Partido Acción Nacional para contender para el Ayuntamiento de Villagrán; encabezada por la C. Ma. Diana Martínez Andrade, de conformidad con lo establecido en el anexo 6 del referido Acuerdo.
5. El día 6 de junio de 2021, se celebró en el Estado de Tamaulipas la Jornada Electoral, en la cual se recibió la votación del electorado para la renovación de los cargos de elección popular, entre otros de la elección para el Ayuntamiento de Villagrán, Tamaulipas.
6. En fecha 9 de junio de 2021, el Consejo Municipal Electoral de Villagrán, dio inicio a la Sesión de Cómputo de la Elección de Ayuntamiento para el Municipio de Villagrán, Tamaulipas, la cual concluyó en esa propia fecha.
7. El mismo 9 de junio de 2021, el Consejo Municipal Electoral de Villagrán, una vez concluida la sesión de cómputo de la elección del Ayuntamiento, emitió la Constancia de Mayoría y Declaración de Validez de la elección del Ayuntamiento de la planilla electa, expedida a favor de la C. Ma Diana Martínez Andrade.
8. El 22 de junio de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-83/2021, realizó la asignación de las regidurías según el principio de representación proporcional, entre otros la correspondiente al

Municipio Villagrán, Tamaulipas, aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, autorizándose a los consejos municipales, para la conclusión de sus funciones en virtud de que no se interpusieron recursos de inconformidad.

9. El 25 de junio de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo Municipal de Villagrán, celebró la sesión de clausura del Proceso Electoral Ordinario en el referido Municipio.
10. El 15 de octubre de 2021, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM declaró formalmente clausurado el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
11. El 08 de agosto de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito registrado con el folio 20220808052, signado por el Profr. Jesús Alberto Pérez Arguelles, Secretario del Ayuntamiento de Villagrán, Tamaulipas, por el cual solicita la corrección en la Constancia de Mayoría y Validez de la elección para el Ayuntamiento de Villagrán Tamaulipas del Proceso Electoral 2020-2021, debido a que en el nombre de la titular de cargo Presidenta Municipal propietaria, se omitió un punto al término del primer nombre.

CONSIDERANDOS

ATRIBUCIONES DEL IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en

el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- II. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- IV. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- V. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, la Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- VI.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- VII.** Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, asimismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de dicha presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- VIII.** El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- IX.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

- X.** Por otra parte, en el artículo 93 de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en el la Ley Electoral General, la Ley Electoral Local y demás reglamentación aplicable.
- XI.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XIII.** El artículo 110, fracciones VII, X, XXXV y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM tiene entre sus atribuciones designar a las personas que para cada proceso electoral actuarán como Presidentas y Presidentes, Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas en términos de la presente Ley; asumir las funciones de los Consejos Distritales y Municipales, cuando por causas imprevistas o de fuerza mayor no puedan integrarse, instalarse o ejercer las mismas en las fechas que establece la presente Ley, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

- XIV.** El artículo 194 de la Ley Electoral Local establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género.

DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLAGRÁN.

- XV.** En el Artículo 151 de la Ley Electoral Local, se establece que los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.
- XVI.** En el Artículo 156 fracción VI de la Ley Electoral Local, se prevé que los Consejos Municipales tienen, en el ámbito de su competencia, entre otras, la atribución de realizar el cómputo municipal final de la votación de la elección para ayuntamientos, declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la planilla ganadora.
- XVII.** Por su parte los artículos 275 y 276 de la Ley Electoral Local, estipulan que el cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un municipio; y que para la realización del respectivo cómputo los Consejos Municipales sesionarán a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo final de la elección de ayuntamientos. El cual se realiza sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.
- XVIII.** Asimismo, el artículo 277 de la Ley Electoral Local señala que el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos se sujetará al procedimiento establecido en el citado artículo, en el cual se estipula que la suma de los resultados constituirá el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos, misma que determinara que planilla fue la que obtuvo la mayoría para lo cual deberán emitir la constancia, así como la declaración de la elección en el caso específico del Ayuntamiento de Villagrán.

DE LA PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DE UNA FE DE ERRATAS EN LA CONSTANCIA DE MAYORÍA EXPEDIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE PADILLA

XIX. El Profr. Jesús Alberto Pérez Arguelles, Secretario del Ayuntamiento de Villagrán, Tamaulipas, mediante oficio solicita lo siguiente:

*“...se corrija la constancia de mayoría y validez de la elección para él ayuntamiento de Villagrán Tamaulipas del proceso electoral 2020-2021, debido a que en la redacción de nombre de la titular de cargo presidenta municipal para la administración 2021-2024 en propiedad de la **C. Ma. Diana Martínez Andrade** se omitió un punto al termino del primer nombre de la titular anexando copias de los documentos de identificación de la ciudadana donde si aparece el signo de puntuación, ...” (sic)*

XX. Ahora bien, una vez recibida la solicitud, se realizaron las siguientes acciones:

a) Análisis de la información proporcionada en el escrito.

Una vez que se tuvo conocimiento, se procedió a realizar una compulsas de la información contenida tanto en los libros de registros de candidaturas, así como en el contenido del Acuerdo IETAM-A/CG-50/2021, en su anexo 6, denominado “**CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO**”, en el apartado correspondiente al ayuntamiento de Villagrán, en específico a la postulación registrada por el Partido Acción Nacional, registro que se aprobó de conformidad con lo siguiente:

VILLAGRÁN		
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MA. DIANA MARTÍNEZ ANDRADE	MARTHA ELSA PERALES OLVERA
SINDICATURA	MARTÍN RODRÍGUEZ LEAL	PEDRO ANTONIO NIÑO RODRÍGUEZ
REGIDURÍA 1	DORA ELIA SIERRA LÓPEZ	IRIS VIRIDIANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

VILLAGRÁN		
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
REGIDURÍA 2	MARIO CÉSAR HUERTA GONZÁLEZ	OSVALDO NEFTALÍ HUERTA LARUMBE
REGIDURÍA 3	OFELIA HERNÁNDEZ SOTO	FRANCISCA LERMA GARZA
REGIDURÍA 4	ABELARDO ALCO CER RODRÍGUEZ	JOSÉ BENITO WILFREDO ALCO CER RODRÍGUEZ

b) Conclusión de la verificación de la información contenida en el inciso anterior.

1. Se corrobora el señalamiento hecho por el Profr. Jesús Alberto Pérez Arguelles, Secretario del Ayuntamiento de Villagrán, Tamaulipas; por lo que se concluye que efectivamente, en la Constancia de Mayoría y Validez de la elección para el Ayuntamiento de Villagrán, que le fue expedida contiene algunas imprecisiones.
2. El otrora Consejo Municipal Electoral de Villagrán, al momento de hacer la entrega y recepción por parte del interesado, no advirtió la existencia de las imprecisiones.
3. Existe imposibilidad material de que el otrora Consejo Municipal realice la corrección pertinente, ya que a la fecha de presentación de la solicitud éste concluyó sus trabajos, inclusive ya ha concluido el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, tal y como se desprende de lo señalado en los antecedentes 9 y 10 del presente Acuerdo.

c) Propuesta para atender la solicitud del candidato electo.

1. Se estima necesario que se haga constar que los datos asentados en la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo Municipal de Villagrán en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, son imprecisos con los documentos asentados en el registro de las candidaturas que obran en poder del Instituto.
2. Resulta inminentemente necesario que se emita la fe de erratas a fin de que se protejan los derechos de los ciudadanos que conforman la planilla ganadora, ya que es de vital importancia que

cuenten con un documento que avale la voluntad del electorado que los eligió. Asimismo es necesario hacer los ajustes en observancia a los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral; es por ello que, el Consejo General del IETAM determina que se precise el dato del nombre de en el cargo de Presidenta Municipal propietaria y se realicen los ajustes ortográficos correspondientes en el resto de los integrantes, en la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección expedida a favor de la planilla ganadora; la cual, por los motivos señalados y ante la imposibilidad material de que el otrora Consejo Municipal de Villagrán realice las correcciones pertinentes, corresponde al Instituto como Órgano Garante de los Derechos Políticos de la ciudadanía realice los siguientes ajustes, de conformidad con lo que a continuación se detalla:

DICE:

CONSTANCIA DE MAYORÍA

CARGO		PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidenta Municipal		MA DIANA MARTINEZ ANDRADE	MARTHA ELSA PERALES OLVERA
1	Sindico	MARTIN RODRIGUEZ LEAL	PEDRO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ
1	Regidora	DORA ELIA SIERRA LOPEZ	IRIS VIRIDIANA RODRIGUEZ SANCHEZ
2	Regidor	MARIO CESAR HUERTA GONZALEZ	OSVALDO NEFTALI HUERTA LARUMBE
3	Regidora	OFELIA HERNANDEZ SOTO	FRANCISCA LERMA GARZA
4	Regidor	ABELARDO ALCO CER RODRIGUEZ	JOSE BENITO WILFREDO ALCO CER RODRIGUEZ

En el caso de la Presidenta Municipal propietaria se omitió asentar el punto en el primer nombre, así como la acentuación en el primer apellido y en el caso del Síndico propietario y suplente, así como de las Regidoras y Regidores propietarios y suplentes 1, 2 y 4, y Regidora propietaria 3 se trata de omisión de acentuación.

Los datos correctos son los siguientes:

DEBE DECIR:

CONSTANCIA DE MAYORÍA

CARGO		PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal		MA. DIANA MARTÍNEZ ANDRADE	MARTHA ELSA PERALES OLVERA
1	Sindico	MARTÍN RODRÍGUEZ LEAL	PEDRO ANTONIO NIÑO RODRÍGUEZ
1	Regidora	DORA ELIA SIERRA LÓPEZ	IRIS VIRIDIANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
2	Regidor	MARIO CÉSAR HUERTA GONZÁLEZ	OSVALDO NEFTALÍ HUERTA LARUMBE
3	Regidora	OFELIA HERNÁNDEZ SOTO	FRANCISCA LERMA GARZA
4	Regidor	ABELARDO ALCO CER RODRÍGUEZ	JOSÉ BENITO WILFREDO ALCO CER RODRÍGUEZ

Cabe mencionar, que en el tema de la emisión de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección del Ayuntamiento de Villagrán, no fue controvertido ante las autoridades jurisdiccionales, por lo que quedó firme cual fue la voluntad del electorado; y la fe de erratas es necesaria que se realice, sin que esto ponga en tela de juicio la validez de la emisión de la misma, si no que se tiene que realizar en observancia al principio de certeza y legalidad que rigen la función electoral, en el entendido que fue un hecho superveniente, que dificultaría la realización de los trámites legales y administrativos que la planilla electa deba realizar.

Cabe hacer notar lo señalado en el antecedente 11 del presente Acuerdo, referente al escrito signado por el Profr. Jesús Alberto Pérez Arguelles, Secretario del Ayuntamiento de Villagrán, Tamaulipas, mismo que fue presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el 08 de agosto del año que transcurre, fecha en la cual el Consejo Municipal de Villagrán ya no se encuentra en funciones, máxime que el proceso electoral competente para dicho órgano ya fue clausurado, situación que lo coloca en una imposibilidad material y jurídica para llevar acabo la corrección de los datos citados en el escrito del solicitante, reiterándose las razones del cese de las atribuciones del mencionado órgano electoral municipal.

En ese sentido y en ejercicio de la atribución dispuesta por el artículo 110 fracción XXXV de la Ley Electoral Local de asumir las funciones de los Consejos distritales y municipales, es deber de este Órgano máximo de dirección en observancia al principio de certeza y legalidad que rigen la función electoral tutelar tanto los derechos político electorales de la ciudadanía que eligió a la planilla ganadora, así como los de los integrantes de la misma de haber sido votados y en consecuencia electos para integrar el Ayuntamiento de Villagrán, Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estimándose procedente la fe de erratas materia de este Acuerdo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, artículo 41, párrafo tercero, base V , artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 98, numeral 1, 256, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones de Procedimientos Electorales; 1º, 3º, párrafo tercero, 91, 93, 99, 100, 110 fracciones VII, X, XXXV, LXVII, 151,156

fracción VI, 194, 275, 276 Y 277 de la Ley Electoral Local, se presenta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la fe de erratas a la CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE VILLAGRÁN, emitida por el otrora Consejo Municipal Electoral de Villagrán durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, de conformidad con lo establecido en el considerando XX, misma que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y entregue la fe de erratas al Secretario del Ayuntamiento de Villagrán, Tamaulipas, para los fines a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 42, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 12 DE AGOSTO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM